

JUNTA GENERAL · **6 marzo 2004**

CORPORACIÓN**MAPFRE**

(Documentación complementaria)



**MAPFRE**



MAPFRE  
CENTRO  
DE  
DOCUMENTACION

INDICE

- INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION SOBRE MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, MEDIANTE ADICION DE LOS ARTICULOS 23º BIS Y 23º TER
- REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE CORPORACION MAPFRE, S.A.
- REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE CORPORACION MAPFRE, S.A.
- MEMORIA DE ACTIVIDADES 2003 DEL COMITÉ DE AUDITORIA

CORPORACION MAPFRE, S.A.

Le deseo dar la bienvenida a los socios de 26 de febrero, año 2004, que se reúnen en la Asamblea General Extraordinaria para tratar la modificación de los estatutos sociales de la Corporación Mapfre, S.A., mediante la adición de los artículos 23º Bis y 23º Ter.

En la Asamblea se tratará la modificación de la Sociedad por Adiciones y/o Restricciones a los Estatutos Sociales.

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION  
SOBRE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS  
SOCIALES, MEDIANTE ADICION DE LOS  
ARTICULOS 23º BIS Y 23º TER**

Madrid, 17 de febrero de 2004

y se establecerá en este documento de acuerdo con la normativa aprobada por el Comité, al momento de su creación, en su primera reunión presidida por el Presidente del Comité, que designará su secretario y sus miembros, dentro del Comité en quien este delega el efecto. Los efectos de la creación del Comité se establecerán en su acuerdo de creación.

### I. b - ANTECEDENTES

La disposición adicional decimoctava de la Ley 24/1988, de 28 de julio, en la redacción dada a la misma por la Ley 26/2003, de 17 de julio, establece que las entidades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores deberán tener un Comité de Auditoría, cuyo número de miembros, competencias y normas de funcionamiento se fijarán estatutariamente.

Resulta, pues, preceptivo adaptar los estatutos de la sociedad a las nuevas previsiones legales en esta materia.

### II. ACUERDO QUE SE PROPONE

Añadir al Título III de los estatutos sociales un nuevo Capítulo 6º con la denominación "Comité de Auditoría", que estará integrado por los artículos 23º bis y 23º ter, que tendrán la siguiente redacción:

#### Artículo 23º bis

El Consejo de Administración designará de su seno un Comité de Auditoría que estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros, en su mayoría consejeros no ejecutivos. El Presidente del Comité será designado de entre los consejeros no ejecutivos. La duración de su mandato será de un máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Será Secretario del Comité el del Consejo de Administración.

El Comité tendrá las siguientes competencias:

1. Verificar que las Cuentas Anuales, así como los estados financieros semestrales y trimestrales y la demás información económica que deba remitirse a los órganos reguladores o de supervisión, es veraz, completa y suficiente; que se ha elaborado con arreglo a la normativa contable de aplicación y los criterios establecidos con carácter interno por la Secretaría General del SISTEMA MAPFRE; y que se facilita en el plazo y con el contenido correctos.
2. Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento del Auditor Externo de la sociedad, así como recibir información sobre la actuación del mismo y sobre cualquier hecho o circunstancia que pueda comprometer su independencia.
3. Supervisar la actuación del Servicio de Auditoría Interna, a cuyo efecto tendrá pleno acceso al conocimiento de sus planes de actuación, los

resultados de sus trabajos y el seguimiento de las recomendaciones y sugerencias de los auditores externos e internos.

4. Conocer el proceso de información financiera y de control interno de la sociedad, y formular las observaciones o recomendaciones que considere oportunas para su mejora.
5. Informar a la Junta General de Accionistas en relación con las cuestiones que se planteen sobre materias de su competencia.

#### Artículo 23º ter

El Comité de Auditoría se reunirá normalmente con periodicidad trimestral, y cuantas veces sea preciso con carácter extraordinario.

Las reuniones se convocan por el Secretario -o por quien haga sus veces- por orden del Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de un número de miembros no inferior a dos, los cuales, en el supuesto de que la reunión no se hubiera celebrado en el plazo de diez días, podrá convocarla directamente mediante comunicación notarial. La convocatoria podrá hacerse por carta, correo electrónico, telex o telegrama con una antelación mínima de setenta y dos horas.

Será válida la reunión cuando concurran, presentes o representados, más de la mitad del total de los miembros del Comité y se halle presente el Presidente o el Vicepresidente, o exista el consentimiento expreso del primero. También será válida la celebración de reuniones sin previa convocatoria cuando asistan la totalidad de los miembros del Comité y exista acuerdo unánime de celebrar la reunión. El Comité adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de los miembros concurrentes a la reunión y será de calidad el voto de quien la presida.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente y del Vicepresidente, presidirá la reunión el miembro de mayor edad de entre los presentes; en caso de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario, le sustituirá el miembro de menor edad de entre los presentes.

Cuando a juicio del Presidente razones de urgencia o eficacia lo aconsejen, el Comité podrá, si ninguno de sus miembros se opone a ello, adoptar decisiones sin reunión formal sobre propuestas concretas que sean sometidas a su consideración por el Presidente. Para ello, el Secretario remitirá -por correo, correo electrónico, mensajero, telegrama, telefax o cualquier otro medio adecuado- las correspondientes propuestas y documentación a los miembros del Comité, quienes deberán transmitir al Secretario su conformidad o reparos por los mismos medios dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de dicha documentación, entendiéndose aprobadas aquellas propuestas que hayan merecido la conformidad de la mayoría de los miembros del Comité.

De cada reunión se levantará la correspondiente acta, que podrá ser aprobada por el Comité, al término de la sesión o en reunión posterior, o por el Presidente de la sesión y un miembro del Comité en quien éste delegue al efecto. Las actas serán firmadas por el Secretario del Comité o de la sesión, por quien hubiera actuado en él como Presidente y, en su caso, por el miembro del Comité que la haya aprobado por delegación.

De los principales temas tratados y acuerdos adoptados por el Comité se dará cuenta al Consejo de Administración de la sociedad.



## Capítulo I. INTRODUCCIÓN

- > Artículo 1º. Concepto.
- > Artículo 2º. Junta General de Accionistas.
- > Artículo 3º. Clases de Juntas.

## Capítulo II. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

- > Artículo 4º. Convocatoria.
- > Artículo 5º. Anuncio de la convocatoria.

## Capítulo III. EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE VOTO

- > Artículo 6º. Ejercicio de los derechos de voto.
  - > Artículo 7º. Poderes.
- REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE  
ACCIONISTAS DE  
CORPORACIÓN MAPFRE, S.A.**

## Capítulo IV. DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL

- > Artículo 8º. Turno de la Junta.
- > Artículo 9º. Sesión de regreso.
- > Artículo 10º. Gabinete corporativo.
- > Artículo 11º. Sesión de coordinación.
- > Artículo 12º. Recuento y declaración de la Junta.
- > Artículo 13º. Desglose de la Junta.
- > Artículo 14º. Informe de los asistentes en la Junta.
- > Artículo 15º. Presencia en la Junta del Licencio de Auditoría.

## Capítulo V. AVISACIONES Y DOCUMENTACIÓN DE LOS ASUNCIOS

- > Artículo 16º. Avisaciones de los accionistas.
- > Artículo 17º. Avisos de la Junta.
- > Artículo 18º. Presentación de los trámites.

INDICE

Artículo Iº Contenido

<b>Capítulo I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>3</b>
➤ Artículo 1º. Contenido .....	3
➤ Artículo 2º. Junta General de Accionistas .....	3
➤ Artículo 3º. Clases de Juntas .....	3
<b>Capítulo II. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL .....</b>	<b>4</b>
➤ Artículo 4º. Convocatoria .....	4
➤ Artículo 5º. Anuncio de la convocatoria .....	4
<b>Capítulo III. PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL .....</b>	<b>4</b>
➤ Artículo 6º. Información disponible para los accionistas con ocasión de la de la Junta General .....	4
➤ Artículo 7º. Periodo para el ejercicio del derecho de información previo a la Junta General .....	5
<b>Capítulo IV. DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL .....</b>	<b>6</b>
➤ Artículo 8º. Derecho de asistencia .....	6
➤ Artículo 9º. Derecho de representación .....	6
➤ Artículo 10º. Quórum de constitución .....	7
➤ Artículo 11º. Lugar de celebración .....	7
➤ Artículo 12º. Presidente y Secretario de la Junta .....	7
➤ Artículo 13º. Constitución de la Junta General .....	7
➤ Artículo 14º. Intervención de los accionistas en la Junta .....	8
➤ Artículo 15º. Presencia en la Junta del Comité de Auditoría .....	8
<b>Capítulo IV. VOTACIONES Y DOCUMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS .....</b>	<b>8</b>
➤ Artículo 16º. Votación de los acuerdos .....	8
➤ Artículo 17º. Acta de la Junta .....	8
➤ Artículo 18º. Publicidad de los acuerdos .....	9

LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL SE CELEBRARÁN EN EL MUSEO DE MAPFRE, EN LA CALLE DE ALFONSO XII, 10, EN LA CIUDAD DE MADRID.

\* \* \* \* \*

## Capítulo I. INTRODUCCIÓN

### **Artículo 1º. Contenido**

El presente Reglamento desarrolla las previsiones legales y estatutarias en los aspectos relativos a la convocatoria, preparación y desarrollo de la Junta General y al ejercicio de los derechos políticos de los accionistas con ocasión de la misma.

### **Artículo 2º. Junta General de Accionistas**

La Junta General de Accionistas es el órgano superior de gobierno de la Sociedad. Los acuerdos que adopte con arreglo a la Ley y los estatutos obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes.

La Junta General de Accionistas está facultada para decidir sobre cualquier asunto relativo a la Sociedad. En especial, es el único órgano competente para decidir sobre las siguientes materias:

- a) Aprobación de las Cuentas Anuales, individuales y consolidadas, de la Sociedad y aplicación del resultado.
- b) Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración.
- c) Nombramiento y separación de los miembros del Consejo de Administración, así como ratificación o revocación de los nombramientos provisionales efectuados por el Consejo.
- d) Nombramiento de los Auditores de Cuentas.
- e) Aprobación de emisión de obligaciones, aumento o reducción del capital, transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y cualquier modificación de los estatutos sociales.
- f) Autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social, conforme a lo previsto en el artículo 153.1 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- g) Aprobar y modificar el Reglamento de la Junta.

### **Artículo 3º. Clases de Juntas**

Las reuniones de la Junta General pueden ser Ordinarias o Extraordinarias y han de ser convocadas por el Consejo de Administración.



La Junta General Ordinaria, se celebrará necesariamente una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio anual, para censurar la gestión social y aprobar, en su caso, las Cuentas del ejercicio anterior, y decidir sobre la aplicación del resultado. Asimismo, podrá decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.

Toda junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

## **Capítulo II. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL**

### **Artículo 4º. Convocatoria**

El Consejo de Administración de la Sociedad es el órgano competente para convocar la Junta General. Deberá convocar la Junta General ordinaria para su reunión dentro de los seis primeros meses del ejercicio y podrá convocar la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General cuando lo soliciten fehacientemente accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla. Los administradores confeccionarán el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

### **Artículo 5º. Anuncio de la convocatoria**

La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia donde la entidad tenga su domicilio social, por lo menos, quince días antes de la fecha fijada para su celebración. La convocatoria será igualmente accesible a través de la página web de la entidad.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse.

## **Capítulo III. PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

### **Artículo 6º. Información disponible para los accionistas con ocasión de la Junta General**

El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en la Junta General, y adoptará cuantas medidas considere oportunas



para facilitar que la misma sirva efectivamente a los fines que le son propios conforme a la ley y los estatutos sociales.

Desde la convocatoria de la junta, se pondrá a disposición de los accionistas en el domicilio social toda la información que deba facilitárseles con ocasión de la Junta General. Igualmente, aquéllos podrán solicitar el envío gratuito de estos documentos.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad facilitará la misma información a través de su página web ([mapfre.com](http://mapfre.com)) y del Departamento de Relaciones con Inversores (CORPORACIÓN MAPFRE. Departamento de Relaciones con Inversores. Carretera de Pozuelo a Majadahonda, nº 52, 28220 Majadahonda (Madrid); correo electrónico: [relacionesconinversores.cormap@mapfre.com](mailto:relacionesconinversores.cormap@mapfre.com)). La sociedad utilizará estos mismos medios para que los accionistas dispongan de un medio de comunicación con la misma para tratar los asuntos de su interés.

Asimismo, la Sociedad publicará a través de su página web y del Departamento de Relaciones con Inversores aquella información que se estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la junta y su participación en ella.

### **Artículo 7º. Período para el ejercicio del derecho de información previo a la Junta General**

Desde la convocatoria de la Junta General hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta, los accionistas podrán solicitar por escrito al Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes referidas a los mismos. También en dicho lapso temporal podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General. El Consejo de Administración está obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de celebración de la Junta General.

Asimismo, durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Si no es posible satisfacer el derecho de información del accionista en el momento, el Consejo de Administración está obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

El Consejo de Administración está obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales.



El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros o a su Secretario para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

#### Capítulo IV. DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL

##### **Artículo 8º. Derecho de asistencia**

Tendrán derecho de asistir los accionistas titulares de 1.500 acciones que tengan inscritas sus acciones en el Registro Contable con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

Los accionistas titulares de un número menor de acciones que el arriba indicado podrán agruparse hasta completar al menos dicho número, debiendo nombrar entre ellos un representante y comunicarlo así al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad con cinco días de antelación a la celebración de la junta, mediante carta firmada por todos los accionistas agrupados y el nombre y la aceptación del accionista representante, que será quien ejerza el derecho al voto en nombre de todos los accionistas agrupados.

También podrán conferir su representación en la junta a favor de otro accionista con derecho de asistencia y que pueda ostentarlo con arreglo a ley, agrupando sus acciones con las de éste. La agrupación deberá reflejarse por escrito con carácter especial para cada junta.

Los accionistas deberán acreditarse mediante la entrega en la mesa de Control de Asistentes del documento nominativo justificativo de la titularidad de las acciones, expedido a tal fin por las entidades depositarias de las mismas o por la propia sociedad.

##### **Artículo 9º. Derecho de representación**

Sin perjuicio de lo previsto en los estatutos sociales, el derecho de asistencia a la Junta General será delegable en favor de otra persona, sea o no accionista. La representación debe conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta a través de medios que garanticen debidamente la identidad de la persona que ejerce su derecho a delegar.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación. No se podrá tener en la Junta más de un representante.

Cuando los administradores de la Sociedad realicen una solicitud pública de representación, se aplicarán las reglas contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas, la Ley del Mercado de Valores y en la normativa de desarrollo. En particular, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de



voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

##### **Artículo 10º. Quorum de constitución**

La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando lo accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. De no concurrir quórum suficiente, la Junta General podrá celebrarse en segunda convocatoria, cuya constitución será válida cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Sin embargo, para que la Junta General pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

##### **Artículo 11º. Lugar de celebración**

La Junta General se celebrará en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio y en el lugar que al efecto se designe en la convocatoria.

##### **Artículo 12º. Presidente y Secretario de la Junta**

Actuarán como Presidente y Secretario de la junta quienes ostenten los mismos cargos en el Consejo de Administración o quienes les sustituyan accidentalmente, de acuerdo con las previsiones estatutarias.

Corresponde al Presidente declarar la junta válidamente constituida, dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones y los tiempos asignados a ellas conforme a lo previsto en este Reglamento, poner término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto y ordenar las votaciones y, en general, ejercitar las facultades necesarias para la ordenación del desarrollo de la reunión.

##### **Artículo 13º. Constitución de la Junta General**

Los accionistas deben acreditarse en los términos señalados en el art. 8º de este Reglamento para poder acceder a la Junta. Después de la hora señalada en la convocatoria para el inicio de la junta no se admitirán más acreditaciones.

Una vez constatada la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Junta General y se formará la lista de asistentes. La lista de asistentes se incorporará al acta de la reunión.

Los accionistas que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia, podrán asistir a la reunión



en calidad de invitados pero no serán incluidos en la lista de asistentes ni podrán intervenir en las deliberaciones ni en las votaciones.

El Presidente o el Secretario comunicarán públicamente los datos que resulten de la lista de asistentes y se declarará válidamente constituida la Junta General de Accionistas, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda.

#### **Artículo 14º. Intervención de los accionistas**

Los accionistas que deseen intervenir en la Junta, cuando se abra su turno de intervención, se identificarán ante la Junta expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y las que representan. Si solicitan que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta, deberán entregarla por escrito en ese momento al Secretario de la Junta.

El Presidente, a la vista de las solicitudes de intervención de los accionistas, determinará el tiempo inicialmente asignado a cada intervención, que será igual para todas y nunca superior a cinco minutos. No obstante, el Presidente podrá prorrogar el tiempo asignado inicialmente a cada accionista si lo considera conveniente para una adecuada exposición del asunto que motive la intervención.

#### **Artículo 15º. Presencia en la Junta del Comité de Auditoría**

El Presidente del Comité de Auditoría o, en su defecto, otro de sus miembros, deberá informar a la Junta General sobre las cuestiones que en ella le planteen los accionistas sobre las materias que sean competencia de dicho Comité.

### **Capítulo IV. VOTACION Y DOCUMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS**

#### **Artículo 16º. Votación de los acuerdos**

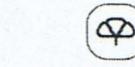
Terminadas las intervenciones de los accionistas, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos exijan un voto favorable cualificado. Cada acción da derecho a un voto.

Corresponde al Presidente declarar terminada la Junta y levantar la sesión.

#### **Artículo 17º. Acta de la Junta**

El Secretario de la Junta redactará un acta de cada reunión, que incluirá la lista de asistentes en cualquiera de las formas legalmente previstas y contendrá un resumen de las intervenciones y la literalidad de cada uno de los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones.



El acta de la junta podrá ser aprobada por la propia Junta o, dentro del plazo de los quince días siguientes, por el Presidente y dos interventores designados por la Junta, uno en representación de la mayoría y otro, en su caso, de la minoría.

#### **Artículo 18º. Publicidad de los acuerdos**

Sin perjuicio de las demás obligaciones legales, la Sociedad publicará el texto de los acuerdos adoptados por la Junta General en su página web.

\* \* \* \* \*



## REGULACIONES DE GOBIERNO CORPORATIVO

Reglamento del Consejo de Administración

### INTRODUCCIÓN

#### Capítulo I. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. FUNCIONES, COMPETENCIAS Y COMPOSICIÓN

- > Artículo 1º. Funciones Generales
- > Artículo 2º. Competencias
- > Artículo 3º. Composición

#### Capítulo II. REQUISITOS PARA SER DESIGNADO CONSEJERO

- > Artículo 4º. Requisitos legales y estatutarios

### REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CORPORACIÓN MAPFRE, S.A.

#### Capítulo III. COMPOSICIÓN Y VOCES DE CONSEJEROS

- > Artículo 17º. Nombramiento
- > Artículo 18º. Cesa
- > Artículo 19º. Renuncia de candidatura por el Consejo de Administración

#### Capítulo IV. RELACIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- > Artículo 20º. Reuniones
- > Artículo 21º. Asambleas sujetas al procedimiento especial
- > Artículo 22º. Relaciones con accionistas
- > Artículo 23º. Relaciones con los mercados
- > Artículo 24º. Relaciones con los auditores

#### Capítulo VI. DÍSCAROS DELEGADOS DEL CONSEJO

- > Artículo 25º. Designación
- > Artículo 26º. Función Directiva
- > Artículo 27º. Límites de funciones
- > Artículo 28º. Comité de Nominaciones y Remuneraciones
- > Artículo 29º. Comité de Cumplimiento

**Febrero 2004**

El presente Reglamento se establece en virtud del artículo 116 de la Ley del Mercado de Valores, 24/1989, de 28 de junio, y la modificación realizada por la Ley de 22 de diciembre de 1992, que establece el Código de Buen Gobierno.

## INTRODUCCIÓN ..... 3

### Capítulo I. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. FUNCIONES, COMPETENCIAS Y COMPOSICIÓN ..... 3

- Artículo 1º. Funciones básicas ..... 3
- Artículo 2º. Competencias ..... 4
- Artículo 3º. Composición ..... 5

### Capítulo II. REQUISITOS PARA SER DESIGNADO CONSEJERO ..... 6

- Artículo 4º. Requisitos legales y estatutarios ..... 6
- Artículo 5º. Requisitos establecidos en el Código de Buen Gobierno del Sistema MAPFRE ..... 7

### Capítulo III. CARGOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ..... 8

- Artículo 6º. Presidente ..... 8
- Artículo 7º. Vicepresidentes ..... 8
- Artículo 8º. Secretario del Consejo de Administración ..... 8
- Artículo 9º. Consejero Delegado ..... 9

### Capítulo IV. NOMBRAMIENTO Y CESE DE CONSEJEROS ..... 9

- Artículo 10º. Nombramiento ..... 9
- Artículo 11º. Cese ..... 9
- Artículo 12º. Formulación de candidaturas por el Consejo de Administración ..... 10

### Capítulo V. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ..... 11

- Artículo 13º. Reuniones ..... 11
- Artículo 14º. Acuerdos sujetos a procedimiento especial ..... 11
- Artículo 15º. Relaciones con socios ..... 12
- Artículo 16º. Relaciones con los mercados ..... 12
- Artículo 17º. Relaciones con los auditores ..... 13

### Capítulo VI. ORGANOS DELEGADOS DEL CONSEJO ..... 13

- Artículo 18º. Denominación ..... 13
- Artículo 19º. Comisión Directiva ..... 14
- Artículo 20º. Comité de Auditoría ..... 14
- Artículo 21º. Comité de Nombramientos y Retribuciones ..... 15
- Artículo 22º. Comité de Cumplimiento ..... 15

## INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento se establece en cumplimiento del artículo 115 de la Ley del Mercado de Valores, 24/1988, de 28 de julio, tras la modificación realizada por la Ley 26/2003, de 17 de julio, y tiene por objeto desarrollar las normas de régimen interno y funcionamiento del Consejo de Administración de CORPORACIÓN MAPFRE, S.A. (en adelante la Corporación o la Sociedad) de acuerdo con las previsiones legales y estatutarias, con el fin de garantizar la mejor administración de la entidad.

Este Reglamento se encuadra en el marco definido en el Código de Buen Gobierno del Sistema MAPFRE. Por tanto, las personas sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento están obligadas a cumplir, además de lo establecido en el mismo, en los Estatutos Sociales y en la legislación vigente, las normas contenidas en el Código de Buen Gobierno del Sistema MAPFRE.

A efectos del presente Reglamento se entiende por "Sistema MAPFRE" el grupo empresarial español en el que se integra CORPORACIÓN MAPFRE, su matriz MAPFRE MUTUALIDAD y todas sus filiales y dependientes conforme a lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio, así como las fundaciones privadas creadas o promovidas por las entidades del Sistema y sometidas a la supervisión de sus altos órganos de gobierno.

## CAPÍTULO I. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. FUNCIONES, COMPETENCIAS Y COMPOSICIÓN.

### **Artículo 1º . Funciones básicas.**

De acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias, el Consejo de Administración es el máximo órgano de representación, gobierno y gestión de la Corporación.

En consecuencia con ello, ostenta cuantas facultades de representación, disposición y gestión no estén reservadas legal o estatutariamente a la Junta General o a otros órganos sociales.

Actúa como máximo órgano de supervisión y decisión de la Corporación y de supervisión del conjunto de sus sociedades filiales, mientras que la gestión se desempeña por los Órganos Directivos y Ejecutivos de la Corporación y por los órganos sociales competentes de las citadas sociedades filiales.

Puede delegar cuantas facultades considere convenientes, salvo las indelegables por imperativo legal o estatutario y las necesarias para un responsable ejercicio de su función general de supervisión.

Puede crear en su seno Comités Delegados para el mejor desarrollo de sus funciones, así como delegar en sus miembros todas o alguna de sus facultades y otorgar poderes en favor de las personas que crea oportuno designar, con las excepciones y límites previstos en la Ley. Como norma general, el Consejo delegará la gestión ordinaria de la



entidad en los Comités Delegados y en el equipo directivo y concentrará su actividad en la función general de supervisión.

Dicta las normas para la actuación de la Comisión Directiva, así como de los Comités a que se refiere el párrafo precedente, fija sus facultades y designa y separa libremente a sus miembros, salvo los que lo son con carácter nato por razón de sus cargos.

## **Artículo 2º . Competencias**

Para el ejercicio de las funciones antes señaladas y con independencia de sus facultades generales y de las que pueda delegar, el Consejo de Administración ejercerá de modo directo, entre otras, las siguientes competencias:

### **1. En relación con la Gestión General**

- Autorizar, respecto a la propia Corporación, los Objetivos Generales de Actuación y los Planes Estratégicos para el logro de tales objetivos -y establecer los cambios que debieran introducirse en los mismos-, así como conocer los de sus sociedades filiales.
- Recibir información regular y periódica sobre la Gestión General de la Corporación y sus sociedades filiales.
- Formular anualmente el Informe de Gestión y las Cuentas Anuales de la Corporación y el Informe de Gestión y las Cuentas Anuales Consolidadas de la Corporación y sus filiales.
- Establecer las normas que deben regir el buen gobierno de la Corporación.
- Conocer los principales temas tratados por las Comisiones y Comités Delegados del propio Consejo y, en su caso, autorizar los acuerdos adoptados por tales órganos.

### **2. En relación con Actos de Disposición**

- Autorizar, con carácter indelegable, los actos de disposición que lleve a cabo la Corporación (y conocer los que pudieran llevarse a cabo por sus sociedades filiales) relativos a derechos reales cuya cuantía unitaria sea superior al 5% de los activos totales de la Sociedad de que se trate, de acuerdo con el último balance aprobado, así como respecto a la prestación de fianzas o avales ajenos a la actividad operativa de la Sociedad por importe acumulado superior al 1% de dichos activos.



### **En relación con la Junta General**

- Convocar las Juntas Generales.
- Someter a la Junta General las propuestas que correspondan en relación con los diversos asuntos que son competencia de la misma.

### **3. En relación con el propio Consejo**

- Nombrar y cesar al Presidente, Vicepresidentes y Secretario.
- Formular candidaturas para la elección de miembros del Consejo de Administración por la Junta General, y cubrir, provisionalmente, las vacantes que se produzcan en su seno.
- Autorizar las retribuciones de los miembros del Consejo, dentro de los límites previstos en los estatutos y en los acuerdos de la Junta General.

### **4. En relación con otros Órganos de Alta Representación**

- Autorizar las normas generales a las que deberá ajustarse el funcionamiento de las Comisiones y Comités Delegados del Consejo de Administración de la Corporación.
- Autorizar el nombramiento o cese de los Altos Cargos de Representación y de Dirección de la Corporación y de sus sociedades filiales.

### **5. En relación con los accionistas, los mercados y la opinión pública**

- Establecer las políticas de información y comunicación que deban desarrollarse.

### **6. En relación con los Estatutos Sociales de la Corporación**

- Promover la modificación de los Estatutos de la Corporación cuando sea necesario por razones legales o lo considere conveniente.
- Resolver las dudas de interpretación de los Estatutos.

## **Artículo 3º . Composición**

El Consejo de Administración estará formado por el número de miembros que determine la Junta General, dentro de los límites fijados en los Estatutos Sociales, de acuerdo con los cuales tal número no será inferior a cinco ni superior a veinte.

Los miembros del Consejo, atendiendo a las circunstancias personales que en cada caso concurran, pueden ser:



- **Internos o ejecutivos** : Son aquellas personas vinculadas laboralmente a la Sociedad o sus filiales, o que desempeñan cargos directivos retribuidos en las mismas.
- **Externos** : Son aquellas personas que no desempeñan funciones directivas ni están vinculadas laboralmente a la Corporación o sus filiales. Existen a su vez tres tipos de consejeros externos:
  - **Dominicales mayoritarios**: Son los que forman parte del órgano de gobierno de la Sociedad por su condición de alto cargo de otra entidad que ostenta la condición de accionista mayoritario de la Sociedad.
  - **Dominicales minoritarios**: Son los que son designados miembros del órgano de gobierno de la Sociedad en consideración a su condición de accionistas minoritarios de la misma o en representación de un socio minoritario.
  - **Independientes**: Son personas que, sin especial vinculación laboral, profesional, empresarial o accionarial con la Sociedad, son designados en atención a sus cualidades personales, prestigio o experiencia profesional.

## Capítulo II. REQUISITOS PARA SER DESIGNADO CONSEJERO

### Artículo 4º. Requisitos legales y estatutarios

#### 1. Cualificación profesional

- Título universitario o cinco años de experiencia en funciones de alta administración, dirección, control o asesoramiento de entidades financieras sometidas a ordenación y supervisión de solvencia por la Administración o funciones de similar responsabilidad en otras entidades públicas o privadas de dimensiones y exigencias análogas a las de la Sociedad.

#### 2. Honorabilidad personal y profesional

- Carencia de antecedentes penales por delitos de falsedad, violación de secretos, descubrimiento y revelación de secretos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, malversación de caudales públicos o cualesquiera otros delitos contra la propiedad.
- Trayectoria personal de respeto a las leyes mercantiles y demás que regulan la actividad económica y la vida de los negocios, así como las buenas prácticas comerciales, financieras y de seguros.
- No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos o de administración o dirección de entidades financieras, aseguradoras o de correduría de seguros.



- No ser quebrado o concursado no rehabilitado, salvo que en virtud de convenio judicialmente aprobado se le permita ejercer el comercio.

#### 3. Capacidad y compatibilidad

- No estar incursa en causas de incapacidad, prohibición o incompatibilidad conforme a las leyes vigentes.

#### 4. Edad

- No haber cumplido 70 años.

### Artículo 5º. Requisitos establecidos en el Código de Buen Gobierno del Sistema MAPFRE

#### 1. Para todos los consejeros

- Tener reconocida solvencia, moral, competencia y experiencia.
- No haber incurrido en circunstancias que puedan dar lugar a que su participación en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la sociedad.
- Haber formulado declaración previa, veraz y completa de sus circunstancias personales, familiares, profesionales o empresariales, con especial indicación de aquellas que puedan implicar causa de incompatibilidad de acuerdo con las leyes, los estatutos sociales y las previsiones del Código de Buen Gobierno, o una situación de conflicto de intereses.
- No tener participaciones significativas en entidades aseguradoras o pertenecientes a otros grupos financieros, ni ser consejero, directivo o empleado de tales entidades, salvo cuando la designación del consejero que lo sea en representación de entidades financieras que tengan participaciones accionariales que les den derecho a ello.

No obstante, el consejero puede ser excusado de este requisito cuando se trate de candidatos propuestos por el propio Consejo, sin que pueda exceder el número de consejeros con tales circunstancias del 15% del total del Consejo.

- Asumir el Código de Buen Gobierno del SISTEMA MAPFRE y comprometerse a cumplir sus normas en el desempeño de su cargo.

#### 2. Para los consejeros independientes

- No desempeñar ni haber desempeñado en los dos últimos años puestos directivos en el Sistema MAPFRE.



- No tener parentesco hasta de segundo grado, incluso por afinidad, con consejeros ejecutivos o directivos del Sistema MAPFRE.
- No haber realizado o recibido pagos significativos de la sociedad que puedan comprometer directa o indirectamente su independencia.
- No tener otras relaciones contractuales, profesionales o de negocio con la sociedad que, por su importancia significativa, puedan limitar su independencia de actuación como consejero.

A efectos de lo previsto en los dos apartados precedentes, se entenderá que tienen carácter significativo aquellos pagos o relaciones que impliquen percepciones anuales superiores al 5% de los ingresos totales de la persona -o sociedad en su caso- de que se trate.

### **Capítulo III. CARGOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 6º. Presidente**

El Presidente del Consejo de Administración asume la representación de la Sociedad, convoca y dirige las reuniones del Consejo de Administración y ordena el cumplimiento de sus acuerdos.

#### **Artículo 7º. Vicepresidentes**

Los Vicepresidentes, por el orden establecido en su nombramiento o, en defecto de aquél, por orden de mayor antigüedad en el cargo, sustituyen al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o delegación expresa de éste. En su defecto, serán reemplazados por el Consejero Delegado o, en defecto de éste, por el Consejero de mayor edad. El Vicepresidente designado de entre los consejeros externos será al mismo tiempo:

- Vicepresidente de las Comisiones y Comités Delegados.
- Presidente del Comité de Cumplimiento.

El Vicepresidente externo actuará como coordinador de los consejeros externos, pudiendo a tal efecto recabar de las distintas instancias de la organización de la empresa la información que estime oportuna y remitirla a los consejeros externos; convocar reuniones de este grupo de consejeros para valorar la eficacia de los sistemas de gobierno de la Sociedad y, en general, hacerse eco de sus preocupaciones.

#### **Artículo 8º. Secretario del Consejo de Administración**

El Secretario del Consejo de Administración firma en nombre del Presidente las convocatorias de la Junta General y del Consejo, redacta las actas de las reuniones,



custodia los libros de actas en el domicilio social y extiende las certificaciones necesarias. En caso de ausencia actuará en su lugar el Vicesecretario o, en defecto de éste, el Consejero de menor edad de entre los presentes.

El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo de Administración y de sus Comisiones y Comités delegados, ocupándose de prestar a los miembros de dichos órganos el asesoramiento y la información necesarios, conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y dar fe de los acuerdos.

En todo caso, cuidará de la legalidad formal y material de las actuaciones de los mencionados órganos de gobierno y garantizará que sus procedimientos y normas de actuación sean respetados y regularmente revisados.

El Vicesecretario, cuando exista tal cargo, asistirá al Secretario y le sustituirá en caso de ausencia. Salvo decisión contraria del Consejo de Administración, podrá asistir a las reuniones del mismo para auxiliar al Secretario en la redacción del acta.

#### **Artículo 9º. Consejero Delegado**

El Consejo de Administración puede designar de entre sus miembros un Consejero Delegado, que asumirá la alta supervisión de la actuación de la Sociedad y la representación permanente del Consejo de Administración ante la Dirección General.

El Consejo establecerá en el propio acuerdo de designación - y podrá modificar posteriormente cuantas veces lo considere conveniente - su régimen de actuación y las facultades que ostentará por delegación del Consejo, que figurarán en escritura pública. El Consejero Delegado será miembro de pleno derecho de la Comisión Directiva.

### **Capítulo IV. NOMBRAMIENTO Y CESE DE CONSEJEROS**

#### **Artículo 10º. Nombramiento**

Las personas a quienes se ofrezca el cargo de consejero de Corporación MAPFRE o de una sociedad filial deberán hacer una declaración previa, veraz y completa, de sus circunstancias personales, familiares, profesionales o empresariales pertinentes, con especial indicación de aquéllas que pudieran implicar causa de incompatibilidad de acuerdo con las leyes, los estatutos sociales y las previsiones del presente Reglamento, o una situación de conflicto de intereses. Dicha declaración se efectuará en los modelos que a tal efecto tenga establecidos el Sistema MAPFRE.

#### **Artículo 11º. Ceses**

De conformidad con lo establecido en los estatutos sociales, todos los miembros del Consejo de Administración cesarán a la edad de 70 años. El Vicepresidente



Ejecutivo, el Consejero Delegado y el Secretario del Consejo cesarán a los 65 años, pero podrán continuar como consejeros.

Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considerase conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

- a) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como consejero.
- b) Cuando queden incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- c) Cuando resulten procesados por un hecho presuntamente delictivo o sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras.
- d) Cuando resulten gravemente amonestados por el Comité de Cumplimiento por haber infringido sus obligaciones como consejeros.
- e) Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad.
- f) Cuando desaparezcan las razones -si expresamente las hubiere- por las que fueron nombrados.

#### **Artículo 12º. Formulación de candidaturas por el Consejo de Administración.**

La formulación por el Consejo de Administración de candidaturas a la Junta General y las decisiones de ésta respecto al nombramiento de consejeros deberán estar precedidas de la propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad.

Las propuestas de reelección de consejeros se sujetarán a un proceso del que necesariamente formará parte un informe, que podrá ser verbal, emitido por el Comité de Nombramientos y Retribuciones, en el que se evaluará la calidad del trabajo realizado y la dedicación al cargo que han tenido durante su mandato precedente los consejeros cuya reelección se propone.

Cuando se trate de un consejero que ostente un cargo en el seno del Consejo (Presidente, Vicepresidente o Secretario), el informe incluirá la evaluación del desempeño de dicho cargo para que el Consejo pueda pronunciarse respecto a su continuidad en el mismo.

Si el Consejo de Administración se aparta de las propuestas del Comité, deberá motivar su decisión y hacerse así constar en el acta correspondiente.



#### **Capítulo V. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

##### **Artículo 13º. Reuniones**

Con independencia del número mínimo de reuniones previsto en la ley o en los estatutos de la Sociedad, el Consejo deberá reunirse tantas veces como sea preciso para el adecuado desarrollo de su función de supervisión.

La convocatoria incluirá siempre el orden del día, que será fijado por el Presidente e incluirá, de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos de la Sociedad, los asuntos que someta a la consideración del Consejo cualquier consejero; y se acompañará de la información relevante sobre los asuntos a tratar, debidamente preparada.

El Consejo elaborará un plan anual de sesiones ordinarias y dispondrá de un catálogo formal de las materias que serán objeto de tratamiento. Regularmente deberá dedicar una sesión para evaluar su propio funcionamiento y la calidad de sus trabajos así como, en su caso, para evaluar la actuación del Presidente -sin la presencia de éste- si así lo propusiera el Comité de Cumplimiento.

El Presidente organizará los debates procurando y promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones.

##### **Artículo 14º. Acuerdos sujetos a procedimiento especial**

Los consejeros deberán de abstenerse de asistir y participar en las deliberaciones y votaciones en aquellos casos de conflicto de intereses previstos en el Código de Buen Gobierno del SISTEMA MAPFRE.

La aprobación de propuestas en materia de elección, reelección o cese de consejeros deberá realizarse en la forma indicada en el artículo 12º del presente Reglamento, debiendo realizarse mediante votación secreta cuando así lo solicite un número mayoritario de consejeros o cuando el Presidente aprecie que no existe consenso suficiente en el seno del Consejo.

El Consejo de Administración se reservará expresamente la aprobación de cualquier acuerdo o transacción comercial o profesional con los miembros del Consejo o con un socio significativo. En estos casos deberá adoptar sus acuerdos mediante votación secreta.

Tratándose de transacciones propias del tráfico normal de la sociedad, bastará la autorización genérica de la línea de operaciones y de sus condiciones de ejecución.

En la información pública anual se incluirá un resumen de estas transacciones, que reflejará el volumen global de estas operaciones y la naturaleza de las más relevantes, así como cualquier otra información de esta clase requerida por la normativa legal vigente en cada momento.



### **Artículo 15º. Relaciones con los socios**

El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que formulen los accionistas en relación con la gestión de la Sociedad.

El Consejo, por medio de algunos de sus consejeros y con la colaboración de los miembros de la alta dirección que estime pertinentes, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la Sociedad y de su Grupo, para los socios que residan en las plazas financieras más relevantes de España y de otros países.

Las solicitudes públicas de delegación de voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros deberán explicitar de manera detallada el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones y, cuando proceda, revelar la existencia de conflictos de intereses.

El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales, y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que las mismas ejerzan efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los estatutos sociales. En particular:

- \* Pondrá a disposición de los socios con carácter previo a la Junta toda cuanta información sea legalmente exigible o que, aun no siéndolo, pueda resultar de interés y ser suministrada razonablemente.
- \* Atenderá con la mayor diligencia las solicitudes de información que le formulen los socios con carácter previo a la Junta.
- \* Atenderá con igual diligencia las preguntas pertinentes que le formulen los socios con ocasión de la celebración de la Junta en relación con los diversos puntos indicados en el orden del día.

El Consejo de Administración de la Sociedad establecerá igualmente mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la Sociedad, sin que en ningún caso ello pueda traducirse en la entrega a éstos de ninguna información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

### **Artículo 16º. Relaciones con los mercados**

El Consejo de Administración informará al público de manera inmediata sobre:

- \* Los hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación de los precios bursátiles.



- \* - Los cambios en la estructura propiedad de la Sociedad, tales como variaciones en las participaciones significativas, pactos parasociales y otras formas de coalición de las que haya tenido conocimiento.
- \* Las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de la Sociedad.
- \* Las políticas de autocartera que se proponga llevar a cabo la Sociedad al amparo de las habilitaciones obtenidas en la Junta General.

El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera semestral, trimestral y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y goce de la misma fiabilidad que éstas. A tal efecto, dicha información será revisada por el Comité de Auditoría.

El Consejo de Administración incluirá en la documentación pública anual información sobre las reglas de gobierno de la sociedad y el grado de cumplimiento del Código de Buen Gobierno del Sistema MAPFRE, justificando razonablemente aquellos supuestos en que se haya apartado de sus principios o recomendaciones.

### **Artículo 17º. Relaciones con los auditores**

Las relaciones del Consejo de Administración con los Auditores Externos de la Sociedad se encauzarán a través del Comité de Auditoría.

El Consejo de Administración se abstendrá de contratar a aquellas firmas de auditoría que perciban o vayan a percibir anualmente del Sistema MAPFRE honorarios cuya cuantía por todos los conceptos sea superior al 5 % de sus ingresos totales anuales.

El Consejo de Administración informará en la documentación pública anual de los honorarios globales que han satisfecho la Sociedad y su Grupo consolidado a la firma auditora por los distintos servicios prestados.

El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte de los Auditores Externos. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.

## **Capítulo VI. ORGANOS DELEGADOS DEL CONSEJO**

### **Artículo 18º. Denominación**

El Consejo de Administración creará en su seno los siguientes órganos delegados:

- Comisión Directiva
- Comité de Auditoría
- Comité de Nombramientos y Retribuciones
- Comité de Cumplimiento

#### **Artículo 19º. Comisión Directiva**

Es el órgano encargado, bajo la dependencia del Consejo de Administración, de la alta coordinación y supervisión de la actuación de la sociedad y sus filiales en asuntos operativos y de gestión, la elaboración y ejecución de los planes precisos para el adecuado desarrollo de la sociedad y la adopción o autorización de decisiones dentro de las facultades que determine el Consejo de Administración.

La Comisión Directiva estará integrada por un máximo de doce miembros, todos ellos pertenecientes al Consejo de Administración. Su Vicepresidente Segundo y Secretario serán con carácter nato los del citado Consejo.

#### **Artículo 20º. Comité de Auditoría**

El Comité de Auditoria estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros, en su mayoría consejeros no ejecutivos. El Presidente del Comité será designado de entre los consejeros no ejecutivos. La duración de su mandato será de un máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Será Secretario del Comité el del Consejo de Administración.

El Comité tendrá las siguientes competencias:

1. Verificar que las Cuentas Anuales, así como los estados financieros semestrales y trimestrales y la demás información económica que deba remitirse a los órganos reguladores o de supervisión, es veraz, completa y suficiente; que se ha elaborado con arreglo a la normativa contable de aplicación y los criterios establecidos con carácter interno por la Secretaría General del SISTEMA MAPFRE; y que se facilita en el plazo y con el contenido correctos.
2. Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento del Auditor Externo de la sociedad, así como recibir información sobre la actuación del mismo y sobre cualquier hecho o circunstancia que pueda comprometer su independencia.
3. Supervisar la actuación del Servicio de Auditoría Interna, a cuyo efecto tendrá pleno acceso al conocimiento de sus planes de actuación, los resultados de sus trabajos y el seguimiento de las recomendaciones y sugerencias de los auditores externos e internos.
4. Conocer el proceso de información financiera y de control interno de la sociedad, y formular las observaciones o recomendaciones que considere oportunas para su mejora.

5. Informar a la Junta General de Accionistas en relación con las cuestiones que se planteen sobre materias de su competencia.

#### **Artículo 21º. Comité de Nombramientos y Retribuciones**

Es el órgano delegado del Consejo de Administración para el desarrollo coordinado de la política de designación y retribución que deba aplicarse a los Altos Cargos de Representación y de Dirección de la Corporación y de sus principales sociedades filiales.

Estas funciones se ejercitarán sin perjuicio de las facultades que legal y estatutariamente correspondan a los órganos de representación y dirección de la propia Corporación y de sus sociedades filiales.

Con carácter general, el Comité velará por la transparencia de los criterios que se establezcan para la fijación de las retribuciones de los Altos Cargos.

El Comité de Nombramientos y Retribuciones estará integrado por un máximo de siete miembros, en su mayoría, vocales no ejecutivos.

#### **Artículo 22º. Comité de Cumplimiento**

Es el órgano delegado del Consejo de Administración para supervisar la correcta aplicación de las normas de buen gobierno que deben regir en la sociedad.

Estas funciones se ejercitarán sin perjuicio de las facultades que legal y estatutariamente correspondan a los órganos de representación y dirección de la propia Corporación.

Vigilará la aplicación de las normas de buen gobierno establecidas en cada momento y propondrá, en su caso, las medidas de mejora que procedan y la actualización de las citadas normas, cuando así corresponda.

El Comité de Cumplimiento estará integrado por un máximo de cinco miembros, todos ellos vocales no ejecutivos. Su Presidente será, con carácter nato, el Vicepresidente 2º del Consejo de Administración.

El Comité podrá designar un Secretario de Actas, elegido de entre los componentes de la Unidad de Asuntos Legales del Sistema MAPFRE.

\* \* \* \* \*



## Corporación MAPFRE

Comité de Auditoría

### MEMORIA DE ACTIVIDADES 2003

Febrero 2004

El Comité de Auditoría es una comisión de la Junta Directiva que tiene como función principal supervisar el cumplimiento de las obligaciones de información financiera y contable de la sociedad.

Este informe detallará las principales actividades realizadas por el Comité de Auditoría en el año 2003.

El Comité de Auditoría se constituye en acuerdo con lo establecido en el Estatuto Social de la Sociedad.

El Comité de Auditoría consta de tres miembros, todos ellos auditores internos de la Sociedad.

Los miembros del Comité de Auditoría son: Sr. Juan José Sánchez, Sr. Francisco J. Gómez y Sr. Pedro Martínez.

El Comité de Auditoría se reúne una vez al año para aprobar el informe de auditoría.

El Comité de Auditoría se reúne una vez al año para aprobar el informe de auditoría.

El Comité de Auditoría se reúne una vez al año para aprobar el informe de auditoría.

El Comité de Auditoría se reúne una vez al año para aprobar el informe de auditoría.

El Comité de Auditoría se reúne una vez al año para aprobar el informe de auditoría.

El Comité de Auditoría se reúne una vez al año para aprobar el informe de auditoría.

El Comité de Auditoría se reúne una vez al año para aprobar el informe de auditoría.

El Comité de Auditoría se reúne una vez al año para aprobar el informe de auditoría.

El Comité de Auditoría se reúne una vez al año para aprobar el informe de auditoría.

El Comité de Auditoría se reúne una vez al año para aprobar el informe de auditoría.

El Comité de Auditoría se reúne una vez al año para aprobar el informe de auditoría.

El Comité de Auditoría se reúne una vez al año para aprobar el informe de auditoría.



CORPORACIÓN MAPFRE  
Comité de Auditoría

**2000) CIJAS COMPETENCIAS** **INDICE** Funcionamiento de las competencias recogidas en el Código del BIR. Comisión del SISTEMA MAPFRE en el que entran juntas a los residentes. Se incluyen recomendaciones sobre desarrollo corporativo y pensamiento. se desarrollan ampliamente las instituciones y estrategias que rigen en el grupo el año 2000. **CORPORACION MAPFRE, S.A.** Se como todo se reglamenta el desarrollo de trabajo de los residentes del mismo.

<b>1</b>	<b>Comité de Auditoría</b>	<b>3</b>
	a excepción del Secretario, que no es miembro de la comisión, con el actual del Comité de Auditoría.	
<b>2.</b>	<b>Memoria de actividades 2003</b>	<b>6</b>
<b>3.</b>	<b>Hechos posteriores</b>	<b>11</b>
	a) Información sobre la auditoría realizada en el ejercicio fiscal 2003. b) Análisis de las causas de los errores y deficiencias detectados. c) Análisis de las causas de los errores y deficiencias detectados. d) Análisis de las causas de los errores y deficiencias detectados.	

## 1. COMITÉ DE AUDITORIA

CORPORACION MAPFRE cuenta con un Comité de Auditoría desde el año 2000, cuyas competencias y normas de funcionamiento se encuentran recogidas en el Código del Buen Gobierno del SISTEMA MAPFRE en el que, anticipándose a las recientes disposiciones y recomendaciones sobre gobierno corporativo y transparencia se desarrollan ampliamente los principios institucionales y empresariales que rigen en el grupo al que pertenece CORPORACION MAPFRE, S.A., así como toda la reglamentación de los órganos de gobierno de las entidades integrantes del mismo.

En cumplimiento del art. 47 de la Ley de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, Ley 44/2002, de 22 de noviembre, la sociedad, mediante acuerdo del Consejo de Administración de 12 de marzo de 2003, adaptó la composición de su Comité al nuevo requisito legal de estar presidido por un consejero no ejecutivo, designando entonces presidente a D. Manuel Jesús Lagares Calvo, consejero independiente, en sustitución de D. Domingo Sugranyes Bickel. Todos los miembros del Comité de Auditoría de CORPORACION MAPFRE, S.A. son consejeros externos, a excepción del Secretario, que lo es también del Consejo de Administración. La composición actual del Comité de Auditoría es la siguiente:

Nombre	Tipo Consejero
D. Manuel Jesús Lagares Calvo (Presidente)	Independiente
D. Carlos Alvarez Jiménez (Vicepresidente 1º)	Dominical
D. Francisco Ruiz Risueño (Vicepresidente 2º)	Dominical (independiente en entidad matriz)
D. Luis Hernando de Laramendi Martínez	Dominical (independiente en entidad matriz)
D. Antonio Miguel-Romero de Olano	Dominical (independiente en entidad matriz)
D. Alfonso Rebuelta Badías	Dominical (independiente en entidad matriz)
D. José Manuel González Porro (Vocal Secretario)	Ejecutivo

La regulación del Comité de Auditoría de CORPORACION MAPFRE, S.A., contenida en el Código del Buen Gobierno del SISTEMA MAPFRE, ha sido ampliamente difundida entre los accionistas e inversores desde su aprobación, habiéndose comunicado igualmente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

A la próxima Junta General de Accionistas, a celebrar el 6 de marzo de 2004, se prevé llevar una propuesta de acuerdo de modificación de estatutos para que estos recojan la regulación del Comité de Auditoría, en los siguientes términos:

**"Añadir al Título III de los estatutos sociales un nuevo Capítulo 6º con la denominación "Comité de Auditoría", que estará integrado por los artículos 23º bis y 23º ter, que tendrán la siguiente redacción:**

## Artículo 23º bis

El Consejo de Administración designará de su seno un Comité de Auditoría que estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros, en su mayoría consejeros no ejecutivos. El Presidente del Comité será designado de entre los consejeros no ejecutivos. La duración de su mandato será de un máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Será Secretario del Comité el del Consejo de Administración.

El Comité tendrá las siguientes competencias:

1. Verificar que las Cuentas Anuales, así como los estados financieros semestrales y trimestrales y la demás información económica que deba remitirse a los órganos reguladores o de supervisión, es veraz, completa y suficiente; que se ha elaborado con arreglo a la normativa contable de aplicación y los criterios establecidos con carácter interno por la Secretaría General del SISTEMA MAPFRE; y que se facilita en el plazo y con el contenido correctos.
2. Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento del Auditor Externo de la sociedad, así como recibir información sobre la actuación del mismo y sobre cualquier hecho o circunstancia que pueda comprometer su independencia.
3. Supervisar la actuación del Servicio de Auditoría Interna, a cuyo efecto tendrá pleno acceso al conocimiento de sus planes de actuación, los resultados de sus trabajos y el seguimiento de las recomendaciones y sugerencias de los auditores externos e internos.
4. Conocer el proceso de información financiera y de control interno de la sociedad, y formular las observaciones o recomendaciones que considere oportunas para su mejora.
5. Informar a la Junta General de Accionistas en relación con las cuestiones que se planteen sobre materias de su competencia.

## Artículo 23º ter

El Comité de Auditoría se reunirá normalmente con periodicidad trimestral, y cuantas veces sea preciso con carácter extraordinario.

Las reuniones se convocan por el Secretario -o por quien haga sus veces- por orden del Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de un número de miembros no inferior a dos, los cuales, en el supuesto de que la reunión no se hubiera celebrado en el plazo de diez días, podrá convocarla directamente mediante comunicación notarial. La convocatoria podrá

hacerse por carta, correo electrónico, telex o telegrama con una antelación mínima de setenta y dos horas.

Será válida la reunión cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad del total de los miembros del Comité y se halle presente el Presidente o el Vicepresidente, o exista el consentimiento expreso del primero. También será válida la celebración de reuniones sin previa convocatoria cuando asistan la totalidad de los miembros del Comité y exista acuerdo unánime de celebrar la reunión. El Comité adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de los miembros concurrentes a la reunión y será de calidad el voto de quien la presida.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente y del Vicepresidente, presidirá la reunión el miembro de mayor edad de entre los presentes; en caso de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario, le sustituirá el miembro de menor edad de entre los presentes.

Cuando a juicio del Presidente razones de urgencia o eficacia lo aconsejen, el Comité podrá, si ninguno de sus miembros se opone a ello, adoptar decisiones sin reunión formal sobre propuestas concretas que sean sometidas a su consideración por el Presidente. Para ello, el Secretario remitirá -por correo, correo electrónico, mensajero, telegrama, telefax o cualquier otro medio adecuado- las correspondientes propuestas y documentación a los miembros del Comité, quienes deberán transmitir al Secretario su conformidad o reparos por los mismos medios dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de dicha documentación, entendiéndose aprobadas aquellas propuestas que hayan merecido la conformidad de la mayoría de los miembros del Comité.

De cada reunión se levantará la correspondiente acta, que podrá ser aprobada por el Comité, al término de la sesión o en reunión posterior, o por el Presidente de la sesión y un miembro del Comité en quien éste delegue al efecto. Las actas serán firmadas por el Secretario del Comité o de la sesión, por quien hubiera actuado en él como Presidente y, en su caso, por el miembro del Comité que la haya aprobado por delegación.

De los principales temas tratados y acuerdos adoptados por el Comité se dará cuenta al Consejo de Administración de la sociedad.

## **2. Memoria de Actividades 2003**

El Comité de Auditoría de CORPORACION MAPFRE se ha reunido durante 2003 en las siguientes fechas:

- 11 de marzo
- 28 de abril
- 22 de julio
- 20 de octubre
- 18 de diciembre

Para una mejor comprensión de las actividades realizadas durante el ejercicio 2003 por el Comité de Auditoría de CORPORACION MAPFRE, éstas se han agrupado en cuatro grandes epígrafes relacionados con:

1. Información Económico-Financiera.
2. Auditoría Externa.
3. Supervisión de la Unidad de Auditoría Interna.
4. Gestión de Riesgos, Control Interno y próximos cambios en el Sistema de Información Financiera.

### **1. Información Económico-Financiera:**

El Código del Buen Gobierno del SISTEMA MAPFRE establece que el Consejo de Administración de CORPORACION MAPFRE adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera semestral, trimestral y cualquier otra que la prudencia exija poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y goce de la misma fiabilidad que éstas. A tal efecto, dicha información será revisada por el Comité de Auditoría de CORPORACION MAPFRE.

De acuerdo con estos principios, el Comité de Auditoría de CORPORACION MAPFRE ha verificado en 2003 la siguiente información:

- Informe de Gestión y Cuentas Anuales 2002 Individuales y Consolidadas de CORPORACION MAPFRE y sus sociedades filiales.

- La Información que trimestralmente CORPORACION MAPFRE remite a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Previamente, esta información económico-financiera es revisada por la Dirección General de Auditoría Interna que emite un informe en el que se resalta que la elaboración de los Estados Financieros Intermedios de la Corporación se han realizado aplicando los mismos criterios que para las Cuentas Anuales y que éstos son razonables, objetivos y comprobables, prevaleciendo siempre el Principio de Prudencia sobre cualquier otro. Además, si las hubiese, se analizan las transacciones económicas entre empresas del Grupo.

Los Informes Trimestrales, Semestrales y Anuales así como los hechos relevantes comunicados a la C.N.M.V. están disponibles en la Web Corporativa: [www.mapfre.com](http://www.mapfre.com).

- Asimismo, la información elaborada por CORPORACION MAPFRE para Inversores y Analistas es revisada y analizada por el Comité de Auditoría antes de su emisión.

Al igual que los Informes Trimestrales, Semestrales y Anuales que se envían a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las presentaciones de la Compañía para Inversores y Analistas están disponibles en la Web Corporativa: [www.mapfre.com](http://www.mapfre.com).

### **2. Auditoría Externa**

Las relaciones del Consejo de Administración de CORPORACION MAPFRE con los Auditores Externos de la Sociedad se encauzan a través del Comité de Auditoría.

El Auditor Externo de CORPORACION MAPFRE y sus filiales es la firma Ernst & Young

A tal efecto, el Comité de Auditoría de CORPORACION MAPFRE:

- Ha aprobado el Presupuesto para la Auditoría Externa de las Cuentas Anuales Individuales y Consolidadas del ejercicio 2003 de CORPORACION MAPFRE y sus sociedades filiales.

- Ha recibido, analizado y solicitado información adicional a la firma Ernst & Young en relación con los Informes Preliminares al de Cuentas Anuales 2003 de CORPORACION MAPFRE y sus sociedades filiales.

Estos Informes Preliminares los emite la firma auditora para todas las sociedades filiales de CORPORACION MAPFRE sobre los Estados Financieros Intermedios de la compañía al 30 de septiembre y tienen como finalidad detectar con anticipación suficiente aquellos asuntos que, de no ser resueltos satisfactoriamente en tiempo y forma, podrían dar lugar a salvedades en el Informe de Auditoría Externa.

- Por otra parte, y con la finalidad de garantizar la independencia del Auditor Externo, el Comité de Auditoría supervisa la relación de los honorarios satisfechos a la firma de auditoría y los ingresos totales de ésta, porcentaje que según el Código del Buen Gobierno del SISTEMA MAPFRE no debe superar el 5%. Para el ejercicio 2003 este porcentaje se situó en el 0,02%.
- El Auditor Externo acude a las reuniones del Comité de Auditoría para aquellos asuntos relacionados con la Auditoría de Cuentas Anuales e Informes Preliminares a la Auditoría de Cuentas Anuales (reuniones de 20.10.03, 18.10.03 y 16.2.04).
- Ha aprobado las Directrices Generales a seguir en relación con el Auditor Externo que, en síntesis son las siguientes:

Tanto en las distintas Memorias de Cuentas Anuales como en el Comité de Auditoría de CORPORACION MAPFRE se dará información pormenorizada sobre los honorarios facturados por los auditores, distinguiendo entre:

- Los servicios correspondientes a las Auditorías de Cuentas Anuales.
- Los servicios relacionados con las Auditorías de Cuentas Anuales.
- Otros servicios.

A los efectos anteriores, se entienden como servicios correspondientes a las Auditorías de las Cuentas Anuales todos aquellos servicios recurrentes cuyo objeto sea proporcionar a terceros fiabilidad sobre las Cuentas Anuales elaboradas por la Entidad.

Los servicios relacionados con la auditoria se caracterizan, a diferencia de los anteriores, por ser puntuales (no recurrentes) y se materializan en un certificado, una opinión específica o un informe sobre una investigación.

Bajo la denominación de "otros servicios" se incluyen los servicios relacionados con los impuestos y tributos, así como todos aquellos trabajos de consultoría que no estén expresamente prohibidos.

Cualquier duda sobre el encuadre de un servicio solicitado al Auditor Externo en una de las tres categorías anteriores, deberá ser planteada a la Dirección General de Auditoría Interna.

### **3. Supervisión de la Unidad de Auditoría Interna**

La Unidad de Auditoría Interna del SISTEMA MAPFRE y de CORPORACION MAPFRE está formada por una Dirección General y ocho Servicios de Auditoría en España y diez Unidades de Auditoría Interna en los principales países de Iberoamérica y Asia.

La Unidad de Auditoría Interna dispone de una aplicación propia, integral y común para todos los auditores internos, denominada [Auditm@p](#) que, además, se utiliza para informar on-line al Comité de Auditoría.

Para un mejor seguimiento del Proceso de Auditoría de Cuentas Anuales, tanto en su fase preliminar como final, los Servicios y Unidades de Auditoría Interna del SISTEMA MAPFRE y CORPORACION MAPFRE comparten el espacio virtual de trabajos denominado "Quick Place MAPFRE" que permite compartir información referente a las Auditorías de Cuentas Anuales de las distintas compañías filiales de CORPORACION MAPFRE, tanto de ámbito nacional como internacional, entre los auditores externos y los auditores internos.

En relación con la supervisión de la Unidad de Auditoría Interna, el Comité de Auditoría de CORPORACION MAPFRE:

- Ha aprobado el Libro de Objetivos y Estrategias de la Unidad de Auditoría Interna para el periodo 2004-2006.
- Ha autorizado el Plan Anual de Auditoría Interna para el ejercicio 2003 de CORPORACION MAPFRE y sus sociedades filiales, que incluye la Memoria del año 2002, el Plan de Auditoría Interna para 2003, la estructura y presupuesto de la Unidad y el Plan de Formación de los auditores internos.
- Ha conocido, revisado y aprobado los Informes de Actividades de la Unidad de Auditoría Interna, que son emitidos trimestralmente por la Dirección General de Auditoría Interna y que hacen especial hincapié en el cumplimiento de objetivos del Plan de Auditoría Interna y en el seguimiento de la implantación de las recomendaciones propuestas.

- Con independencia de los puntos anteriores, la Dirección General de Auditoría tiene encomendada la revisión de toda la información de carácter económico que se presenta al Consejo de Administración de CORPORACION MAPFRE y a sus Comisiones y Comités Delegados.

Esta medida afecta tanto a la información económica regular sobre la situación patrimonial y resultado, como a todos aquellos otros informes o propuestas que incluyan datos económicos, incluyéndose de forma especial la cuantificación de los desembolsos o gastos que impliquen las propuestas presentadas.

#### **4. Gestión de Riesgos y Sistemas de Información Financiera**

- El Comité de Auditoría de CORPORACION MAPFRE, solicitó a la Unidad de Auditoría Interna el inicio de los trabajos necesarios para establecer un Sistema Formal de Evaluación de Riesgos y elaborar los Mapas de Riesgos de MAPFRE VIDA Vida, MAPFRE SEGUROS GENERALES y Grupo MAPFRE VERA CRUZ en Brasil.

Este objetivo se hizo público en la Memoria 2002 de CORPORACION MAPFRE.

En diciembre de 2003 se han presentado al Comité de Auditoría los Mapas de Riesgos citados anteriormente y la aplicación que los genera, denominada Riskm@p.

- Siendo una constante preocupación de los Organos de Gobierno del SISTEMA MAPFRE y del Comité de Auditoría de Corporación la calidad de la información financiera, ante los próximos cambios que traerán las Normas Internacionales de Contabilidad, que serán de obligado cumplimiento para las Cuentas Anuales Consolidadas 2005 de las empresas cotizadas, el Comité hace un seguimiento especial en sus reuniones de los trabajos realizados en el seno de la Corporación para la implantación de las citadas normas internacionales.
- Asimismo, el Comité ha analizado y revisado con detalle los Modelos de Capital ajustados a Riesgos que exigen las Agencias de Calificación Standard & Poor's y A.M. Best.

#### **3. Hechos Posteriores**

- El 16 de febrero de 2004 el Comité de Auditoría de CORPORACION MAPFRE revisó y analizó las Cuentas Anuales 2003 (Individuales y Consolidadas) y el Informe de Gestión Individual y Consolidado de CORPORACION MAPFRE e informó favorablemente al Consejo de Administración de CORPORACION MAPFRE, sobre la Información Económica del ejercicio 2003.
- En la misma reunión aprobó el Plan de Auditoría Interna 2004 que incluye la Memoria 2003, el Plan de Auditoría del ejercicio y la estructura y presupuesto 2004 de la Unidad de Auditoría Interna.

---ooo000ooo---

web: [www.mapfre.com](http://www.mapfre.com)

## **Fe de erratas**

En página 251, en los Órganos de Gobierno de la Unidad de Reaseguro, por error se han intercambiado los cargos de Consejero Director General y Secretario no Consejero. Deberían haber figurado como sigue:

**Consejero Director General**

D. Pedro de Macedo Coutinho de Almeida

**Secretario no Consejero**

D. Claudio Ramos Rodríguez

## **MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA**

Cedea previa la autorización preceptiva del Excmo. Sr. Ministro de Economía, a MAPFRE AGROPECUARIA, COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.; la cartera de seguros integrada por la totalidad de las pólizas de la parte de los riesgos, indicados en los riesgos que se detallan a continuación, definidas atendiendo al cuadro básico de estos vinculados a actividades de naturaleza agrícola y/o ganadera, y sus accesorios.

La cartera definida comprende específicamente la totalidad de los efectos de las modalidades y productos siguientes: maquinaria y otra maquinaria agrícola, póliza combinada del agricultor, póliza agraria, invernaderos, ganado, riesgos diversos de explotación rural general, póliza contingencia del agricultor y ganadero y accidentes personales al agricultor y ganadero pertenecientes a las actividad agrícola y ganadera, no incluyendo en su totalidad las siguientes:

### **ACUERDO DE CESIÓN DE LA CARTERA DE SEGUROS DE TERRIBLES NATURALEZA AGRÍCOLA Y GANADERA PECUNIARIA DENTRO A LA SOCIEDAD FILIAL MAPFRE AGROPECUARIA, COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.**

Y, a tal efecto, conforme a la disposición de capital aportado por MAPFRE AGROPECUARIA, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, S.A. el día 10 de febrero de 2004, y ejecución totalidad de la misma, en los términos previstos, que son los siguientes:

2) a) Ampliar el capital social en la cifra de 167.000.000 DE CIENTA Y SEISCIENTAS MIL CHICOS DÓLARES (167.000 euros) mediante la emisión y puesta en circulación de 16.700 acciones ordinarias en una cifra de 10.000 euros (10 euros), de cada una de las cuales se abona su cuota y saldo con intereses, correspondiente capital de 100 euros, a 10.000 euros o 2.000 pesos mexicanos, dentro de acuerdo a lo establecido en los siguientes párrafos:

a) - Las acciones se emitirán sobre el 100% de capital social emitido, correspondiendo 10 euros a cada acción, de acuerdo en que el euro se descomponga en moneda mexicana por un tipo de 100 pesos mexicanos a 1.12.300 pesos mexicanos, equivalente a 100 euros.

b) - Las nuevas acciones participarán de los resultados ordinarios y extraordinarios.

### **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA 6 DE MARZO DE 2004**

## PROUESTA DE ACUERDOS

- Ceder, previa la autorización preceptiva del Excmo. Sr. Ministro de Economía, a MAPFRE AGROPECUARIA COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., la cartera de seguros integrada por la totalidad de las pólizas de la parte de los riesgos, incluidos en los ramos que se detallarán a continuación, definidos atendiendo al criterio objetivo de estar vinculados a actividades de naturaleza agrícola y/o pecuaria, y sus accesorios.

La cartera definida comprende específicamente la totalidad de las pólizas de las modalidades y productos siguientes: tractores y otra maquinaria agrícola, póliza combinada del agricultor, póliza agraria, invernaderos, ganado, riesgos agrarios de responsabilidad civil general, póliza combinada del cazador y pescador y accidentes personales de agricultores y ganaderos, pertenecientes a los ramos 1 (accidentes), 3 (vehículos terrestres no ferroviarios), 8 (incendio y elementos naturales), 9 (otros daños a los bienes), 10 (responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles), 13 (responsabilidad civil en general), 16 (pérdidas pecuniarias diversas), 17 (defensa jurídica) y 18 (asistencia), según la clasificación contenida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre.

Y, a tal efecto, concurrir a la ampliación de capital acordada por MAPFRE AGROPECUARIA, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, S.A. el día 16 de febrero de 2004, y suscribir la totalidad de la misma, en los términos previstos, que son los siguientes:

- “... SUSCRIPCIONES INDEFINIDAS A PRIMA MUY BAJA DE SEGUROS”
- 2º) Ampliar el capital social en la cifra de SETECIENTAS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS EUROS (767.600 euros), mediante la emisión y puesta en circulación de 76.760 acciones ordinarias, nominativas de DIEZ euros (10 euros) de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las anteriores, numeradas correlativamente de los números, 2.009.391 a 2.086.150, ambos inclusive, cuya suscripción y desembolso se efectuará en los siguientes términos:

- a) Las acciones se emitirán al tipo del 600%, es decir, a 60 euros cada una; correspondiendo 10 euros a su valor nominal y los restantes 50 euros se destinarán a reserva legal hasta que alcance la cifra de 4.172.300 euros y el resto, a reservas voluntarias.
- b) Las nuevas acciones participarán de los beneficios sociales que se repartan a partir del día de su desembolso efectivo, que deberá realizarse íntegramente en el momento de la suscripción mediante la aportación por el socio suscriptor, MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, de los bienes

detallados en el anexo a este acta, todos ellos afectos e integrantes de la rama de actividad constituida por la cartera de seguros que comprende la totalidad de las pólizas de la parte de los riesgos, incluidos en los ramos de seguro 1, 3, 8, 9, 10, 13, 16, 17 y 18, según la clasificación contenida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, vinculados a actividades de naturaleza agrícola y/o pecuaria, y sus accesorios, todo ello por un valor conjunto de 4.605.600 euros.

- c) Dado que la aportación no dineraria implica una cesión parcial de cartera de seguros de MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, la presente operación está condicionada a la obtención de la preceptiva autorización previa del Excmo. Sr. Ministro de Economía, si bien la cesión, una vez aprobada, tomará efecto en el momento del otorgamiento de la correspondiente escritura pública.
  - d) Si la valoración dada a los bienes aportados fuese superior en más de un 20% a la que realice el experto independiente que designe al efecto el Sr. Registrador Mercantil, se reducirá el importe de la ampliación en la cuantía necesaria para ajustarse a dicha valoración, de forma que el capital quedará aumentado en la cuantía efectivamente desembolsada según el valor dado a los bienes aportados por dicho experto independiente.
- 3º) CORPORACION MAPFRE, S.A. manifiesta su falta de interés en ejercitar su derecho de suscripción preferente y los accionistas presentes acuerdan de forma unánime que la ampliación de capital sea ofrecida para su suscripción íntegra a MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, mediante aportación no dineraria consistente en los bienes señalados en la letra b) del acuerdo 2º) precedente, previa adopción de los pertinente acuerdos por parte de su Asamblea General de Mutualistas.

MAPFRE MUTUALIDAD tendrá un plazo de tres meses para suscribir y desembolsar las acciones, a contar desde la fecha en que se disponga de la autorización a que se refiere la letra c) del acuerdo 2º) precedente.

- ..."
- Delegar las más amplias facultades en el Presidente del Consejo de Administración, D. José Manuel Martínez Martínez, en los Vicepresidentes Primero y Tercero, D. Filomeno Mira Candel y D. Alberto Manzano Martos, y en el Secretario, D. José Manuel González Porro, para que indistintamente procedan a la ejecución de los anteriores acuerdos y los eleven a públicos en cuanto sea preciso, adaptándolos a las observaciones que resulten de su calificación por el Registro Mercantil que deban aceptarse a juicio de los delegados.

En particular, se delega en las personas citadas para que efectúen cuantas comunicaciones sean precisas a MAPFRE AGROPECUARIA, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, S.A., para la formalización de la cesión parcial de la cartera de seguros y para cualquier otra actuación que sea preciso realizar ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, y ante cualquier otro organismo público, en los términos y condiciones que tengan por conveniente, firmando para ello cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes.

PRODUCTO	DE POLIVAS	PRIMAS NETAS
Tractores y Otra Maquinaria Agrícola	107.921	107.745.740,11
Póliza Combinada del Agricultor	38.096	38.265.567,40
Póliza Agraria	11.551	11.265.051,40
Inventarieras	7.207	6.722.437,40
Ganado	11.734	10.703.165,40
Reap. Civil General (riesgos agrícolas)	1.125	1.086.000,00
Póliza Combinada del Ganadero y Pescador	10.058	9.814.000,00
Accidentes Personales agricultores y ganaderos	1.000	1.000.000,00
<b>SUMAS</b>	<b>200.772</b>	<b>199.275.747,41</b>

INVENTARIO DE ACTIVO DE SEGUROS Y REASEGUROS  
 A CEDER POR MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA  
 A MAPFRE AGROPECUARIA, COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.  
**CARTERA AGRARIA. PÓLIZAS Y PRIMAS**

**A CEDER POR MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA**  
**A MAPFRE AGROPECUARIA, COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**

PRODUCTO	Nº PÓLIZAS	PRIMAS NETAS
Tractores y Otra Maquinaria Agricola	166.528	15.745.748,17
Póliza Combinada del Agricultor	28.996	8.265.547,47
Póliza Agraria	32.057	18.365.591,49
Invernaderos	3.320	4.122.437,47
Ganado	11.785	4.793.169,64
Resp. Civil General (riesgos agrarios)	33.397	9.969.897,94
Póliza Combinada del Cazador y Pescador	120.063	2.531.468,76
Accidentes Personales (agricultores y ganaderos)	11.046	1.579.748,81
<b>SUMAS</b>	<b>407.192</b>	<b>65.373.609,75</b>

**INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS DE LA CARTERA AGRARIA**  
**A CEDER POR MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA**  
**A FAVOR DE MAPFRE AGROPECUARIA COMPAÑÍA INTERNACIONAL**  
**DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.**

	Importes en €
Inversiones financieras	6.010,12
Efectivo en cuentas bancarias	61.116.072,99
Créditos por coaseguro	23.297.160,56
Créditos por reaseguro	6.339.876,79
Créditos por primas pendientes de cobro	8.912.839,29
Primas devengadas pendientes de emitir	9.212.943,55
Comisiones y otros gastos de adquisición pendientes imputar a rtdos.	8.166.646,33
total activos	117.051.549,63
Provisiones para primas no consumidas	51.116.765,76
Provisiones para prestaciones pendientes	43.251.775,82
Otras provisiones técnicas	8.229.148,76
Deudas por operaciones de seguro directo	5.988.942,32
Provisiones para riesgos y gastos	533.606,31
Otras deudas	3.325.710,66
total pasivos	112.445.949,63
Valor de la cesión (ampliación de capital a realizar)	4.605.600,00